



Buenos Aires, 09 ABR. 2019

VISTO:

La Ley 27.343, lo dispuesto en la Resolución N° 1/2018 de la Comisión de Supervisión Parlamentaria de la OPC, la Disposición D.G.O.P.C. N° 18/2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27.343 creó la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPC) como un órgano desconcentrado del Honorable Congreso de la Nación, disponiendo que la misma cuente con un Cuerpo de Analistas Profesionales especializados en las distintas áreas temáticas abordadas por el Organismo.

Que, la citada ley establece que los miembros de dicho Cuerpo integrarán la Planta Permanente del Congreso de la Nación y, para su ingreso, serán seleccionados a través de concursos públicos de oposición y antecedentes.

Que, asimismo, el Estatuto y escalafón para el Personal del Congreso de la Nación (Ley 24.600 y su reglamentación), fija las pautas generales de los procedimientos destinados a valorar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los postulantes a los concursos.

Que, a efectos de armonizar dicha normativa se dictó la Disposición D.G.O.P.C. N° 18/2018, por medio de la cual se aprobó el "Reglamento de Concursos para cubrir vacantes en el Cuerpo de Analistas Profesionales de la OPC".

AG
Que, a partir de la experiencia acumulada durante el desarrollo de los concursos de selección llevados a cabo el pasado año, se ha observado la conveniencia de efectuar cambios en dicho Reglamento, a fin de optimizar aún más la

tramitación de los mismos; ello, sin alterar los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en el original.

Que, la asesoría legal de la OPC tomó la intervención de su competencia, sin formular observaciones de índole legal.

Que, el suscripto resulta competente para dictar el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 27.343 y, en el Artículo 6° de la Resolución N° 1/2018 de la Comisión de Supervisión Parlamentaria Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación.

POR ELLO,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las modificaciones al "Reglamento de Concursos para cubrir vacantes en el Cuerpo de Analistas Profesionales de la OPC" oportunamente sancionado por Disposición D.G.O.P.C. N° 18/2018, conforme el texto ordenado que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese y oportunamente, archívese.

DISPOSICIÓN DGOPC N° 009 2019



CPN MARCOS P. MAKON
DIRECTOR GENERAL
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPC)



ANEXO I

Reglamento y Bases del concurso para cubrir las vacantes del Cuerpo de Analistas Profesionales de la OPC.

ARTÍCULO 1°.- Cuando resulte necesario cubrir vacantes del Cuerpo de Analistas Profesionales, se llamará a concurso, dictando al efecto la correspondiente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Conforme a la Ley N° 24.600 y su reglamentación, los concursos podrán ser internos o externos, cerrados o abiertos -según se disponga en cada oportunidad- y, de antecedentes y oposición; ajustándose el procedimiento a dicha norma y a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 3°.- Las postulaciones se entenderán para cubrir las vacantes del Cuerpo de Analistas Profesionales, conforme cada una de las áreas temáticas involucradas.

ARTÍCULO 4°.- Para participar de los concursos los aspirantes deberán efectuar obligatoriamente su postulación conforme los plazos y formalidades que se establezcan en el llamado a Concurso, y ateniéndose a las siguientes condiciones.

a) La inscripción debe efectuarse electrónicamente a través de la web oficial de la OPC y, en forma documental, mediante entrega personal en la sede de la OPC, de la documentación enumerada en el artículo 5° del presente.

b) Si se reside a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción o se trata de personas que acreditan certificado de discapacidad, podrán presentar la documentación por mail para lo cual se deberá adjuntar certificado de domicilio o copia del certificado de discapacidad en el envío, dentro del mismo plazo.

c) Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante.

d) La inscripción electrónica deberá contener los datos personales y antecedentes curriculares que sirvan para postularse en el puesto descripto por el perfil del concurso respectivo.

e) El curriculum de antecedentes y el detalle de información incorporados por la vía electrónica son únicos para la persona y por ello deben ser lo suficientemente amplios y exhaustivos para cubrir los requerimientos del puesto en el que el interesado vaya a postularse. No obstante, la postulación en sí requiere que se la individualice en forma electrónica y que, en oportunidad de la inscripción documental se acompañen las constancias, fichas, títulos, certificados y toda la documentación de respaldo a los datos vertidos en la inscripción electrónica, tanto los que atañen

Uf



a la persona cuanto los que interesan al puesto para el cual se postula.

Los interesados deberán concurrir a la inscripción con la documentación original y copias que respalden la información declarada. Se procederá a su correspondiente constatación y certificación no siendo necesario que dichas copias estén autenticadas por escribano. La ausencia de lo requerido o la falta de presentación de la documentación original llevará a no considerar el antecedente declarado.

No se considerarán los antecedentes que no tengan relación directa con la materia de la vacante a cubrir.

f) Una vez verificada la inscripción documental para el puesto en concurso, el interesado no podrá añadir información o documentación adicional, ni modificar los datos consignados.

g) La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del postulante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este procedimiento.

h) La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento en la página web de la OPC; ello, sin perjuicio de otros medios de notificación que pueda disponer la Dirección General de la OPC por el medio que considere conveniente, garantizando la universalidad de las mismas.

ARTÍCULO 5°.- Los postulantes presentarán la documentación necesaria que acredite la existencia de los siguientes antecedentes, relacionados con la materia:

Documentación a presentar por el postulante:

a) "Formulario de Inscripción", debidamente completado y cuyos datos volcados por el postulante presentan carácter de declaración jurada. El formulario que se utiliza para la inscripción electrónica debe estar impreso y firmado en todas sus hojas. Se imprime una vez realizada la postulación al puesto en particular. A su vez, el formulario firmado será la constancia de recepción y aceptación de Reglamento y Bases del Concurso, reconociendo aceptar las condiciones establecidas por la normativa que regula los procesos de selección, las Bases del Concurso, el Perfil del puesto y la divulgación de las informaciones por la página Web.

b) Copia del DNI y una foto carnet 4x4.

c) Los aspirantes con alguna discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las distintas Etapas. La Junta de Selección podrá recabar del interesado, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad respecto de la procedencia de la adaptación y de la

compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto.

d) Certificados de estudios formales y documentación que respalde la información volcada en la inscripción. En el caso de los títulos y certificados de estudios se sugiere acompañar su presentación con los planes de estudios y/o los certificados analíticos de materias o currícula cursada.

e) En los Certificados de cursos deberá constar las horas de duración de los mismos. Caso contrario se recomienda acompañar el certificado con el programa de los cursos realizados.

f) Los antecedentes laborales y/o certificaciones de servicios, por cargos desempeñados en el orden nacional, provincial o municipal o por el desempeño de la docencia universitaria o bien por el ejercicio de la profesión en forma independiente o bajo relación de dependencia, deben ser de autenticidad comprobable.

ARTÍCULO 6°.- Quedan excluidas de participar las personas que integran la Junta de Selección.

ARTÍCULO 7°.- Vencido el plazo de inscripción se exhibirá durante CINCO (5) días hábiles en la Página Web de la OPC, la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTÍCULO 8°.- Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de CINCO (5) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, presentar ante la Junta de Selección, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. En no más de QUINCE (15) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior la Junta de Selección deberá resolver sobre las observaciones presentadas.

ARTÍCULO 9°.- La evaluación de las distintas etapas será efectuada por una Junta de Selección integrada por TRES (3) miembros: DOS (2) en representación de la OPC: el Director General de la misma, junto a alguno de los titulares de las restantes Direcciones que componen el Organismo y; el tercer miembro a propuesta de las asociaciones sindicales con personería gremial en el ámbito de actuación del Honorable Congreso de la Nación. Asimismo, se designarán tres miembros suplentes, respetando las pautas de integración antes mencionadas.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Selección tendrá, además de las previstas en el DP-43/97, las funciones que a continuación se detallan; las que, a excepción de las previstas en los incisos e) y f), podrá delegar en terceros bajo su supervisión:

a) Encargarse del proceso de Pre-inscripción Electrónica e Inscripción Documental del concurso.

llb



- b) Encargarse de la devolución o destrucción de la documentación presentada por los postulantes.
- c) Realizar las notificaciones que correspondiere.
- d) Convocar a las Audiencias de la Junta de Selección.
- e) Elaborar Actas de las sesiones de la Junta de Selección, las que deberán ser leídas, aprobadas y firmadas en cada una de las instancias.
- f) Tramitar los recursos y/o impugnaciones que pudieren presentarse.

ARTÍCULO 11.- La recusación deberá ser deducida por el aspirante en el momento de su inscripción y; la excusación de los miembros de la Junta de Selección, en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los inscriptos.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse contemporáneamente a dichas circunstancias.

ARTÍCULO 12.- Para la actuación de la Junta de Selección se requerirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros de la Junta de Selección participarán de forma activa en todas las fases y pruebas del proceso de selección. En caso de ausencia de alguno de sus miembros será reemplazado por su suplente.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Selección procederá a realizar el Proceso de Selección conforme a las Etapas que se establecen en el presente artículo y cada una de ellas se dará por aprobada o desaprobada siendo las mismas excluyentes en orden sucesivo:

Etapas 1. Evaluación de Antecedentes Curriculares, Profesionales y Académicos:

Consistirá en la Evaluación de los Antecedentes Curriculares, Laborales y Académicos pertinentes específicamente vinculados al cargo concursado, de acuerdo con los requisitos exigidos en la descripción de los perfiles de puestos. Puntaje máximo TRES (3), accederán a la siguiente etapa quienes hayan obtenido al menos DOS (2) puntos.

La evaluación se efectuará de acuerdo a los parámetros y puntajes contenidos en la Grilla de Calificación anexa al presente Reglamento.

Etapas 2. Evaluación de Oposición:

Consistirá en la evaluación del perfil y conocimientos en la materia del puesto a cubrir, radicando en un mínimo de preguntas previamente diseñadas por dicha Junta que consideren necesaria a tal efecto. Participarán aquellos postulantes que hubieran cumplido con los requisitos de idoneidad y antecedentes evaluados en la Etapa 1. Puntaje máximo CUATRO (4) puntos, accederán a la siguiente etapa

Ue



quienes hayan obtenido al menos TRES (3) puntos en la prueba de oposición.

Etapas 3. Entrevista personal:

Será llevada a cabo por la Junta de Selección en función a un mínimo de preguntas previamente diseñadas por dicha Junta y sobre toda otra cuestión que los integrantes de la Junta consideren necesaria a tal efecto.

La evaluación se efectuará de acuerdo a los parámetros y puntajes contenidos en la Grilla de Calificación anexa al presente Reglamento. Puntaje máximo TRES (3) puntos.

ARTÍCULO 14.- Orden de Mérito:

La calificación final es el producto de la sumatoria de los puntajes obtenidos en todas las etapas previstas en el Artículo precedente.

En caso de empate en la calificación total, entre DOS (2) o más participantes, el Orden de Mérito se establecerá priorizando a quienes queden comprendidos en los alcances de las Leyes Nros. 22.431 (Sistema de Protección Integral de los Discapacitados) y 23.109 (Beneficios a Ex Combatientes). De no existir postulantes en la situación precedente, se considerará el puntaje obtenido en la evaluación de oposición, de subsistir la igualdad se tomará en cuenta la calificación obtenida en la entrevista personal.

Del orden de mérito resultante, se correrá vista a los concursantes que hayan completado las etapas de selección, quienes podrán impugnar, en caso de corresponder, dicha ponderación, en el plazo de cinco (5) días hábiles. Toda impugnación deberá ser planteada por escrito y deberá ser debida y legalmente fundada. Dicha presentación se resolverá en el plazo de diez (10) días hábiles de recibido por la Junta de Selección.

ARTÍCULO 15.- Quedará excluido del proceso de selección, sin más trámite quien no concurriera a las actividades previstas en la Etapas del proceso de selección de este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Finalizado el Proceso de Selección, la Junta de Selección informará quien resultó primero en el orden de mérito final. Para el caso que el llamado a concurso prevea la posibilidad de presentarse a más de un cargo, el postulante deberá indicarle a la Junta de Selección por cuál cargo opta, en caso de que resulte seleccionado para cubrir más de UN (1) cargo. En tal supuesto, el otro cargo será cubierto respetando el orden de mérito final.

ARTÍCULO 17.- Se entregará a los postulantes copia del presente reglamento.

Ug **ARTÍCULO 18.-** Los participantes que no resulten seleccionados podrán retirar las documentaciones presentadas una vez finalizado el Concurso en el domicilio que establezca el respectivo llamado.



Luego de CUARENTA Y CINCO (45) días de guarda, si la documentación no ha sido retirada será destruida.

GRILLA DE CALIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

I- Antecedentes

Serán considerados los antecedentes Profesionales y Académicos que se acrediten al respecto, con un máximo de tres (3) puntos, con ajuste a las siguientes pautas:

a- Antecedentes Profesionales: hasta 2 puntos:

A) Se otorgarán hasta 2 puntos por el desempeño en funciones afines al cargo a concursar, teniéndose en cuenta para ello, las tareas desempeñadas, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese, siempre que sean desarrollados en las disciplinas mencionadas en el artículo 7 de la Ley N° 27.343.

b- Antecedentes Académicos: hasta 1 punto:

A) Hasta 0,5 puntos por la obtención de títulos de postgrado, Doctorado, Maestría, Especialización o similares, y cursos que guarden relación con el cargo al que se postula. Las becas, pasantías o similares, en el país o extranjero. Los trabajos de investigación. En todos los casos se tendrán en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido, el establecimiento académico que expide el título y las calificaciones logradas.

B) Hasta 0,5 puntos por el ejercicio de la docencia en las carreras de grado o post grado, el dictado de cursos, seminarios, conferencias, participación como expositores en mesas redondas, publicaciones relacionadas con el presupuesto público, finanzas públicas y/o administración pública. La pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con individualización de su domicilio, cargo desempeñado o calidad obtenida.

II.- La evaluación de oposición (hasta 4 puntos):

En la evaluación del perfil y conocimientos en la materia del puesto a cubrir, radicando en preguntas previamente diseñadas por dicha Junta que consideren necesaria a tal efecto. Puntaje máximo CUATRO (4).

III.- La entrevista personal de los postulantes ponderará, principalmente, los siguientes aspectos (hasta 3 puntos):

1. Conocimiento del marco normativo.
2. Las aptitudes para el desempeño de las funciones y tareas del cargo concursado.
3. La aptitud para el trabajo en equipo y cooperación.
4. Forma en que eventualmente desarrollará la función específica del cargo.

Uf



5. Todo otro antecedente que tenga relación directa en la materia del cargo concursado y/o cualquier otra circunstancia que permita efectuar una valoración integral.



CPN MARCOS P. MAKON
DIRECTOR GENERAL
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPC)